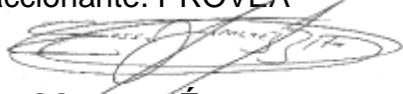
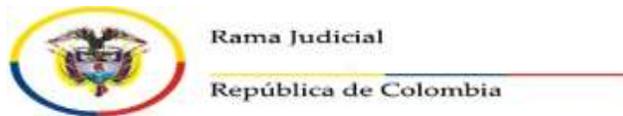


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2017-02535 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). SERVICES & CONSULTING S.A.S. - FINANCIERA JURISCOOP.

DEMANDADO(S). NINI ESTHER SIERRA RUBIO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2017-02535-00.

ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso, la última actualización se fijó en la suma **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 19.312.265)** valor que incluye capital e intereses, además las costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la parte accionante presentó el día 07 de julio de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS hasta el 06/07/21	TOTAL
\$ 13.996.465	\$ 15.090.755,29	\$ 29.087.220,29

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **08 de julio de 2021 y culminó el día 12 del mismo mes y año.**

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó por primera vez en la suma de **\$ 19.312.265**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 15.090.755,29, sin embargo advierte el Despacho que la parte demandante incluyó valores ya incluidos en la liquidación que se encuentra en firme, por lo que una vez realizada la operación aritmética correspondiente, donde se tuvo en cuenta la tasa máxima permitida por la ley en cada periodo, esta arroja como intereses moratorios causados desde el día 06/10/18 hasta el día **06/07/21** la cifra de \$ 10.721.000, cifra que sumada a la liquidación que se encuentra en firme da como resultado el valor de **\$ 30.033.265**.

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$ 30.033.265**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: TREINTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 30.033.265)

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2f3375bd1c258c2becb9f890be5141089b9a40d1998c80cfc88d86fa96ac55d

Documento generado en 27/08/2021 07:51:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo singular identificado con radicado N° 2017-02535, informándole que se presentó escrito de poder. Provea.


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). SERVICES & CONSULTING S.A.S. – FINANCIERA JURISCOOP.
DEMANDADO(S). NINI ESTHER SIERRA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 23-001-41-89-002-2017-02535-00.

Tal y como indica la nota secretarial que precede, se allegó escrito proveniente de SERVICES & CONSULTING S.A.S., en el que otorga facultades a la abogada Jenny Díaz, para que represente sus intereses dentro del proceso.

Como quiera que el escrito cumple los presupuestos legales, se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso a la abogada JENNY DIAZ VERA, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del poder a ella otorgado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del proceso a la abogada JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
943b6fd814a263379504e88e1c316692c16070dcd7a1cb185d0b6bd4dec31f35

Documento generado en 27/08/2021 07:51:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>